El Bolcin Oficial, sale los Lúnes, Mércoles y Viernes de cada semana.

Las reciminationes que no vengan franças no se admilirán en esta redacción.



Seadmiten suscriciones en esta Capital en la imprenta de la Union, calle de Son Agustin num. 12, è 5 reales al mes y 7 para los de fuero france el porto.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

articulo de opicio.

JUNTA DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ATRASADOS DEL TESORO.

La Junta creada por Real decreto de 23 de Agosto para llevar à efecto la ley de 3 del mismo en la parte relativa á la liquidación, reconocimiento y pa-go de la deuda atrasada del Tesoro, procedente de servinos del material realizados y no satisfechos des-de 4.º de Mayo de 4828 hasta fin de Diciembre de 1849, se halla constituita; y el der de ello conocimiento á V. para los efectos que en el reglamento de la misma fecha se señalan, la Junta necesita uncargar à los Sres. Gobernadores que en el numero del Boletin provincial inmediato al recibo de esta circular, la manden publicar, insertando integros à continuación de elle los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.º del raglamento oficialmente publicado en la Ga. ceta del dia 24 del corriente, con el fin de que lle-Bue a noticia de todos los acreedores la existencia de la Junta en don e han de ser sus créditos examinados y liquidados: la perentoriedad del plazo señalado para su presentacion: los perjuicios que se seguirán á los que no hiciesen la presentacion de sus créditos antes del 7 de Diciembre próximo; asi como las demas disposiciones tomadas para los casos en estos articulos expresados.

Los Sres. Gobernadores mandarán formar inmediatamente las juntas que previene el art. 9.º Estas diatamente las juntas que previene el art. 9.º Estas en sus ramos, así como las dependencias de los demas Ministerios en los suyos respectivos, enviarán desde luego á esta Junta todos los documentos, expedientes, libros de intervencion y demas que se expresan en el art. 43 de la refecida instruccion, formando de ellos inventarios duplicados, de los que un ejemplar se devolverá à la dependencia remitente, autorizado con la firma de los Sres. individuos de esta Junta para que sirvan de reciproco resguardo.

Los Ocdenadores generales en lo central, y los Interventores generales de pagos de los Ministerios de Guerra, Marina, Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Comercio, Instrucción y Obras públicas en los suyos respectivos, harán iguales remesas à esta lunta segun les está prevenido en el precitado art. 13, cuidando de que los documentos y expedientes vengon exactamente ajustados á las disposiciones determinadas en el reglamento para evitar devoluciones y otros atrasos, porque esta Junta no se podrá hacer corgo de ninguno de aquellos en que falten estos requisitos.

La Junto espera que V. se sirve aviset el recibo de esta circular y el cumplimiento de lo que en ella se previene en la parte que le sea relativa.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1851.—El Presidente, el Marques de Montevirgen.—Sr....

Articulos que se citan en la anterior circular.

Art. 4.º Los acreedores que todavia no tengao presentados sus créditos en consecuencia de lo que se dispuso por los Reales decretos de 7 de linero de 1848 y 22 de Febrero de 1850, y la Real orden de 29 de Junio del mismo año, verificarán la presentación ó harán la reclamación antes del plozo de los cuntro meses que señala el párrafo 3.º del art. 6.º de la ley para tener derecho á gazar del interés del 3 por 100 anual del crédito que le fuera reconocido, interio no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de Diciembre de 1851.

Art. 5.º Los créditos que se presentaren ó las reclamaciones que so hicieren para el pago de la deu-

da del Tesoro despues del dia 6 de Diciembre de este oño pierden todo derecho á gozar interés; y solo se les reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentacion ó la reclamacion en su caso tuviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los créditos queden ó hayan debido quedar prescritos con arreglo al párrafo cuarto del cita-

do ort. 6.° y al art. 9.° de la ley.
Art. 6.° Debiendo abonarse desde 1.° de Julio último el interés de 3 por 100 anual, mientras no se amorticen, á los créditos legitimos presentados ya en las dependencias públicas, y á los que constau en las cuentas corrientes de las mismas, cuvos dueños carecen de documentos que los representen; y desde 4.º de Enero de 4852 à los que se presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, será requisito preciso, al formar las liquidaciones, el expresar cual de dichas dos fechas es la que ha de regir para el abono del interés señalado á los créditos que no hayan perdido este derecho.

Art. 7.º Los acreedores á quienes la Administracion no haya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intoreses desde 1.º de Julio de 1851, deberán presentar la reclamacion oportuna para el reconocimiento y pago; bajo el concepto de que si no la presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, perderán el

derecho al abono del interés.

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 206.

De pocos dias á esta lecha se han recibido en este Gobierno de provincia comunicaciones de varios Alcaldes participando haberse incendiado algunos trozos de monte de sus respectivas jurisdicciones, unos de bastante consideración, otros de poca; pero de cualquier modo que sea, estos hechos demuestran el descuido con que se mira la conservacion del arbolado, no solo por las personas que mas inmediatamente están encarga las de su custodia, si no pootras que tienen á so cargo la vigilancia de aquella." Con el sin de evitar estas escesos, me duijo por primera vez à los Alcaldes constitucionales de esta proviocia, encargandoles muy particularmente despleguen lodo el celo de que son capares para hacer que los guardas de monte cumplan con mas exactitud la obligacion que les está encomendada y no den lugar à que por la repeticion de estos hechos seen relevados de sus destinos. Por último, encargo á los rejetidos Alcaldes, me don parte de la conducta que ob-Berven dichos guardas en el cumplimiento de sua deberes, pues estoy por mi parte decidido á adoptar medidas de rigor contra los que no llenen el servicio del modo que está recomendado. Albacete 2 de Settembre de 1831. - Miguel Dorda.

Estando recomendado por el Gobierno de S. M. que los Ayuntamientos remitan á la Comision de Instruccion primaria de la provincia los recib s de pago de los Maestros y Maestras, y como algunos no lo han verificado toriavia en los dos trimestres vencidos, les prevengo que si en el preciso término de 45 dias no lo realizan; acordaré las providencias coactives à que de margen sou morosidad. Albacete 2 de Setiembre de 1851.-Miquel Dorda.

OTRA NUMERO 208.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán a la busca y captura de Pascual Cifuentes vecino de Hellin de egercicio quincallero y habido que sea lo remitiran á disposicion del juzgado de primera instancia de Alcaraz. Albacete 2 de Setiembre de 1851 .- Miguel Dorda.

OTRA NUMERO 209.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederan a la busca y captura de Antonio Florenciano Jaraca natural de Nápoles, vecino de Murcia, de oficio calderero, soltero, de 23 años; y habido que sea lo remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia del cuartel de S. Juan de la espresada ciudad. Albacete 2 de Setiembre de 1851. Miquel Dorda.

D. Benito Ruiz Inojo Abogado de los Tribunales Nacionales; asesor de la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Ciudad-Real, y Juez en comision por la misma en esta villa de Genave que lo es de la de Jaen.

Hago sober: Que por virtud de alcance que resulté à savor de la Hacienda pública contra D. Gerónimo Salvador de Velasco, Contador que sué de la extinguida Mesa Maestral de Infantes, ascendente con principal y costas á la contidad de cincuenta mil y mas reales, se sacan a pública subasta varios fincas, sitas en el término jurisdiccional de esta villa, que hipotecó á las resultas de su administracion, apreciadas en sesenta mil y mas reales, siéndolo entre otras la casa Cortijo, labor y dehesa ó coto llamado de Monzon, valorado en cuarenta y un mil y pico de reales, cuyo remate tendrá lugar en los dias 15, 16 y 17 del proximo Settembre en el sitio de costumbre de esta villa; bajo las condiciones y demas que se pondrán de manifiesto á todos los que gusten interesarse en la subasta.

Y para que llegue à noticia de todos se manda hacer público por medio del presente, dado en Genava a 23 de Agosto de 1851 .- Benito Ruiz Inojo .- Por

su mandado, Manuel Martinez.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se hallan vacantes las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de esta Provincia que á continuacion se espresan. Las dotaciones fijas son las que se citan en sus respectivas casillas, pagadas por trimestres vencidos y en metálico, de fondos municipales y de propios, viéndose tambien á cuanto asciende próximamente la retribución de los niños y si tienen ó no casa. Dichas plazas se proveerán desde el 15 al 31 de Octubre próximo y en la forma acostumbrada.

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	omitted to believe to the	POR OPOSICION.					ALIE OF
the second of the second of	ESCUELAS DE	DOTACION FIJA DE		RETRIBUCION	DE LOS	SI TIENEN Ó NO CASA LOS	
PUEBLOS.	Ninos. Ninas.	Maestros.	Maestras.	Notos.	Niñas.	Maestros.	Maestras.
Carcelen	Total 1 and the	3000 гз.	Total a	of reds		and appropriate the	
Higneruela	1	id. id.		200 гв.		300 rs.	77 A
Barrax	1	Iu.	2667 гв.	200 10.	500 rs.		2,2012741121
Villarrobled		31	2000		4. 5.		- 1000 500 10
Letúr	T	William To Bridge	íd.	N. P. S. S. S.		to be set	1000
Alpera	1	91 1	id.	12	4 (11 11 1	al minimum
Minaya		SIN OPO	SICION.	E Plat		1 1 1 1	
- 1 The State of 172			- 2 6	81 81	YE EN		Listoll a
10.00	500 k 50	2000 гз.	0 0	552 rs.	0	1 3 1	alto
Alhorea	i 1	id.	1333 rs.		TO B		
Fuente-albilla	1 1	id.	id.		100		
Ayna	1 1	id.	id.	1000	200 m	Same The last	and to de
Abengibre	at all the sale so I the	id.	id.	200	100 rs.		DET RA
Ronete	ay tro 10 cao sop live	id.	id.	and the state of	1 100	Monton 6	
Cotillas Oya Gonzalo	1	id.	id. id.	कत्र विश्वविद्याः	HOBINIT -	- das an =	SCHOOL STATE OF
Oya Wolland	1 1	id.	id.	120	80		
Masegoso Villaverde		id.	jd.		32		
Viveros	1 1	id.	id.		Janes II	Later Trans	
Povedilla	1 1	id.	(d.		7 57 10 1	Til- Lidius	
Distriction in	1	id.					
Casas de Juan Nuñez	1	id.					
Robledo	1	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	id.				
Motilleja	î		id.		-		
Molinicos	1		id.		840		
Villa de Vés	1		id.		200		
Villamalea	1		id,				
Cásas de Lázaro	1		id.				
Ballestero	1		id.				
Bienservida	1		id.		The same		
Balazote	Î		id.		36		
Corral-rubio	ī		id.				
Conizate	Ī	CONTRACT.	id.				
Fuensanta	1		id.				
Herrera Lorquera	1		id.				
Minne Ma JULIA	1		íd. id.				
pozo-lorente	1		id.		200	J	
peñascosa	1		id.				
Salobra	1		id.	711			
Riopar	1 1		id.				
Ontur	1		2-40				
Baisa							

Albacete 1.º de Setiembre de 1851 .- Vice-Presidente, José Sierra. - El Secretario, José Maria Lopez,

D. Ignacio Muñoz y Lopez, oficial primero del Gobierno de esta provincia y Secretario del Consejo administrativo de la misma.

Certifico: Que en camplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se reunió el Consejo administrativo de la misma en el día de ayer con asistencia del Sr. Comiserio de Guerra de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse á las tropas del ejército y Guardia civil en todo el mes de Agosto anterior, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia, se señalaron à las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes:

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.	Fanega de cebada.	Arroba de paja.	Id. de aceite.	Id. de leña.	ld. de carbon.	
agailpou.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	
Albacete.	» 16	15 »	4 🕌 »	60 »	» 48	2 »	
Almansa	» 22	16 »	4 12	66 »	> 24	2	
Alcaráz	» 14	45 »	4 >>	58 »	» 44	2)	
Chinchilla	» 20	48 »	4 46	64 n	3 46	2	
Casas Ibañez	n 21	14 »	4 42	57 »	» 20	2 0	
Hellin	18	16 p	A March	57	» 24	2 %	
La Roda	» 18	15 »	1 14	66 »	» 20	2 ,	
Yeste	» 18	46 »	1 12	50 »	» 12	2	
	-	A	. 114	0		In worth	

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero y para que constelibro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el que usa esta corporacion. Albacete 1.º de Setiembre de 1851.—Ignacio Muñoz y Lopez.—Vº. Bº.—Dorda.»

Imprenta de la Union, á cargo de D. Nicolás Soler, calle de S. Agustin núm. 17.